

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**
REPORTE DE TRASLADOS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRASLADO No. 017

Fecha del Traslado: 24/02/2022

Página 1

Nro Expediente	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Observacion de Actuación	Fecha Auto	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
05615310300220210004800	Ejecutivo con Título Hipotecario	INVERSIONES ALTERNOVA S.A.S.	CARLOS ARTURO SOTO OCAMPO	Traslado Art. 110 C.G.P. De conformidad con el artículo 326 del C.G.P., se corre traslado a la parte contraria por el término de tres (03) días, del recurso de apelación interpuesto. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	23/02/2022	24/02/2022	28/02/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARÍA
HOY 24/02/2022 A LA HORA DE LAS 8 A.M .

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIO (A)

Rionegro, febrero 3 de 2022

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO.
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE: INVERSIONES ALTERNOVA S.A.S.
DEMANDADO: CARLOS ARTURO SOTO OCAMPO
RADICADO: 05615310300220210004800
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION

SERGIO ESTRADA VÉLEZ, identificado como figura al pie de mi firma, en mi condición de apoderado judicial del demandado en el proceso de la referencia, acudo al Despacho con el objeto de instaurar, de conformidad con el Código General del Proceso arts. 322 y s.s., recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto de enero 28 por medio del cual se resolvió dar por presentado de manera extemporánea los avalúos de los bienes que serán objeto del remate.

RAZONES DE LA INCONFORMIDAD

1. Es cierto que el Despacho otorgó un plazo único por diez días para la presentación de los dictámenes, el cual vencía el día 14 de diciembre, pero no tuvo en cuenta que el día 13 de diciembre, antes del vencimiento del término, se adjuntó memorial con el cual se presentaba solicitud del perito indicando la necesidad de contar con cinco días más. El perito señaló claramente la necesidad de ese plazo adicional “por razones técnicas y de compromisos adquiridos con anterioridad”.
2. Con el debido respeto, el Despacho confunde la carga procesal de la parte demandada con la carga o responsabilidad del perito. Esto es, el plazo conferido para la presentación del dictamen exigía toda la diligencia de esta parte notificando al perito y procurando por una oportuna entrega del dictamen; pero, en últimas, escapa a nuestra voluntad y diligencia las circunstancias aducidas por el perito (razones técnicas y compromisos previos) que es el profesional que finalmente debía dar cumplimiento a la labor.
3. Tanta diligencia ha existido por esta parte procesal que no se esperó la respuesta del Despacho, sino que se asumió que se otorgaría ese plazo de cinco días adicionales solicitado por razones “técnicas” y otras no atribuibles a la parte demandada, siendo presentado el trabajo en enero 14.

4. No tener en cuenta los avalúos representa un grave desconocimiento del derecho del demandado a hacer uso de la facultad establecida en el artículo 444 parágrafo segundo del Código General del Proceso.
5. Finalmente, en relación a la sustentación de la factibilidad de la división física y jurídica del inmueble según el PBOT, es necesario reiterar lo expresado en varias oportunidades en el sentido de que esa certificación es expedida por la Secretaría de Planeación siempre que el bien no tenga embargos, pero ello no es posible precisamente por el embargo que existe en virtud del presente proceso hipotecario. Es un vacío legal que no puede representar, como lo indica el Despacho, un entorpecimiento del proceso. (se adjunta nuevamente esa manifestación de la Secretaría de Planeación).

Por lo expuesto, solicito respetuosamente la reposición del auto impugnado y, de no ser aceptado el recurso, se dé trámite al recurso de apelación con fundamento en el artículo 321 numeral 3 del Código General del Proceso, con base en los mismos argumentos expuestos.

Se envía este escrito al correo del Señor apoderado de la parte actora dielondono29@hotmail.com

No siendo otro el objeto de la presente

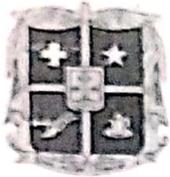


SERGIO ESTRADA VÉLEZ

sergioestradavelez@gmail.com

Cel. 3136453213

T.P. 87.546 C.S.J.



Municipio
El Carmen de Viboral

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
EL CARMEN DE VIBORAL - ANTIOQUIA
NIT: 890 982 616-9



El Carmen de Viboral,

Señor:
JAMES CAÑOLA CASTAÑEDA
El Carmen de Viboral



EL CARMEN DE VIBORAL.
890982616-9
Al Contestar por favor cite estos datos:
Radicado Nro.: 04578
Fecha. Rad: 16/07/2021 15:22:07

Asunto: Respuesta a oficio con radicado interno N° 3482 de 2021.

La Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial con el fin de atender solicitud de permiso de enajenación y ventas, se permite informarle lo contemplado en el Decreto 1077 de 2015 en su artículo 2.2.5.3.1:

ARTÍCULO 2.2.5.3.1 Radicación de documentos. De conformidad con el artículo 185 del Decreto Ley 019 de 2012, los interesados en promocionar, anunciar y/o desarrollar las actividades de enajenación de inmuebles a que se refiere el artículo 2 del Decreto-ley 2610 de 1979 estarán obligados a radicar quince (15) días antes del inicio de dichas actividades los siguientes documentos ante la instancia de la administración municipal o distrital encargada de ejercer la vigilancia y control sobre las mencionadas actividades:

1. Folio de matrícula inmobiliaria del inmueble o inmuebles objeto de la solicitud, cuya fecha de expedición no sea superior a tres (3) meses
2. Copia de los modelos de contratos que se vayan a utilizar en la celebración de los negocios de enajenación de inmuebles con los adquirentes, a fin de comprobar la coherencia y validez de las cláusulas con el cumplimiento de las normas que civil y comercialmente regulen el contrato.
3. El presupuesto financiero del proyecto.
4. Licencia urbanística respectiva, salvo que se trate del sistema de preventas.
5. Cuando el inmueble en el cual ha de desarrollarse el plan o programa se encuentre gravado con hipoteca, ha de acreditarse que el acreedor hipotecario se obliga a liberar los

Parque Principal Calle 31 N° 30-06 – Teléfono: 543-2000 Fax: 543-21-16
Código Postal: 054030
E-mail: alcaldia@elcarmendeviboral-antioquia.gov.co, web:
www.elcarmendeviboral-antioquia.gov.co





Municipio
El Carmen de Viboral

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
EL CARMEN DE VIBORAL - ANTIOQUIA
NIT: 890.982.616-9



lotes o construcciones que se vayan enajenando, mediante el pago proporcional del gravamen que afecte cada lote o construcción.

Parágrafo 1. Estos documentos estarán a disposición de los compradores de los planes de vivienda en todo momento con el objeto de que sobre ellos efectúen los estudios necesarios para determinar la conveniencia de la adquisición.

Por lo anterior y considerando que sobre el predio recae un embargo ejecutivo con acción real, no es posible otorgar permiso favorable para enajenación y ventas, ya que los documentos radicados no se ajustan a lo mencionado.

Cualquier información adicional, con gusto será atendida.

OSCAR FERNANDO LÓPEZ BUSTAMANTE
Secretario de Despacho
Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial

Proyecto: Lyda Soto

Parque Principal Calle 31 N° 30- 06 – Teléfono: 543-2000 Fax: 543-21-16

Código Postal: 054030

E-mail: alcaldia@elcarmendeviboral-antioquia.gov.co, web:
www.elcarmendeviboral-antioquia.gov.co



90-CER277672